

te días, el expediente de cesión gratuita del bien inmueble ocho mil metros cuadrados de la finca número 59 del polígono 3 de este término municipal, a favor de la Sociedad Cooperativa del Campo “Entresieras” para destinarle a la construcción de nave almacén y secadero de girasol, para que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

En Barbolla, a 20 de Abril de 2.009.– El Alcalde, Basilio del Olmo Alonso.

---

## Ayuntamiento de Campo de San Pedro

1870

### EDICTO

Se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de marzo de 2009, ha aprobado el Proyecto Técnico redactado por el Sr. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Emilio García Albiñana, para la obra “Construcción de nuevas aceras y servicios en las Calles de los Silos, San Antonio, San Isidro y Cantarranas”, incluida en el Fondo Estatal de Inversión Local regulado por el Real Decreto Ley 9/2008, de 28 de noviembre, cuyo acuerdo, juntamente con el expediente y demás documentos quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Campo de San Pedro, a 23 de marzo de 2009.—El Alcalde, José Antonio Martín Martín.

---

## Ayuntamiento de Chañe

1795

### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, mediante decreto 50/2009 de 20 de abril, se resuelve delegar en el Teniente de Alcalde D. Francisco Javier Muñoz Muñoz la totalidad de las funciones de Alcaldía durante el periodo comprendido entre los días 21 de abril al 26 de abril, ambos inclusive, por motivos personales.

Chañe, 20 de abril de 2009.– El Alcalde, Dionisio García Esteban.

---

## Ayuntamiento de Duruelo

1791

### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al pública queda automáticamente elevado a definitivo

el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Duruelo, de 16 de diciembre de 2.008, sobre imposición de tasa por expedición de documentos municipales y aprobación de su Ordenanza fiscal reguladora y la modificación de la tasa de abastecimiento de agua, cuyos textos íntegros se hacen públicos en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

#### Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

#### Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

#### Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del aparta-

do 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones**

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos), excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

#### **Artículo 6. Cuota Tributaria**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

#### **Artículo 7. Tarifa**

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

Tasa por expedición de documentos. TARIFAS:

Conceptos	Precio
Informes convivencia.	2 Euros
Certificados empadronamiento	2 Euros
Publicación BOP, BOCYL BOE	Coste anuncio
Informes urbanísticos	30 Euros
Licencias de Segregación	30 Euros
Licencias ambientales y aperturas	100 Euros
Fotocopias A-4 a partir de 10 copias	0,07
Fotocopias A-3 a partir de 10 copias	0,14
Informe catastral	3
Hoja Fax enviada	0,30
Hoja Fax remitida	0,30

#### **Artículo 8. Devengo**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero rellende en su beneficio.

#### **Artículo 9. Normas de Gestión**

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuese expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

#### **Artículo 10. Infracciones y Sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 16 de diciembre de 2008, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la publicación íntegra de la ordenanza, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

### TASA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.

#### **Art. 6. Cuantía.**

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

1. Enganche a la red general: 100 euros
2. Suministro de agua potable:
  - a) tarifa mínima de conexión a la red general: 10 euros
  - b) Hasta 100 m<sup>3</sup> consumidos: 0,25 euros
  - c) A partir 100 m<sup>3</sup> consumidos: 0,40 euros

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Duruelo, a 20 de abril de 2009.—El Alcalde, Tomás Sanz Casla.